

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 34

Para el más estricto cumplimiento de la circular de este Gobierno de 1.º del mes actual, referente al importante servicio de vacunación y revacunación, y en consonancia con lo que en ella se dispone en su número primero, he dispuesto que los señores Alcaldes de esta provincia me comuniquen con toda urgencia si en sus respectivos términos municipales se ha procedido durante la actual primavera á las operaciones de vacunación y revacunación, antes del día 1.º del corriente mes, y de no haberlo verificado me darán cuenta de los días y lugares que

hubieran señalado para practicar ese importantísimo servicio.

Santander 8 de junio de 1909.

El Gobernador civil,

José de Elósegui y Martínez.

CARRETERAS

Debiendo llevarse á cabo el expediente informativo que previenen los artículos 13 y 14 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Carreteras de 10 de agosto de 1877, relativo al proyecto de carretera de Matamorosa á Cantoral, de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Ayuntamientos interesados en el trazado puedan presentar las reclamaciones á que se refieren los mencionados artículos, á cuyo fin se hallará el proyecto de manifiesto en la Sección de Obras públicas dependiente del Gobierno civil de provincia.

Santander 8 de junio de 1909.—
El Ingeniero Jefe, *José Villanova.*

**

Debiendo llevarse á cabo el expediente informativo que previenen los artículos 13 y 14 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Carreteras de 10 de agosto de 1877, relativo al proyecto de carretera de la estación de Villaverde de Pontones á la plaza de Hoznayo, de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particula-

res y Ayuntamientos interesados en el trazado puedan presentar las reclamaciones á que se refieren los mencionados artículos, á cuyo fin se hallará el proyecto de manifiesto en la Sección de Obras públicas dependiente del Gobierno civil de provincia.

Santander 8 de junio de 1909.—
El Ingeniero Jefe, *José Villanova.*

**

Debiendo llevarse á cabo el expediente informativo que previenen los artículos 13 y 14 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de carreteras de 10 de agosto de 1877, relativo al proyecto de Carretera de Cabuérniga á la Hermida, sección de Puenteansa á la Hermida, de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Ayuntamientos interesados en el trazado puedan presentar las reclamaciones á que se refieren los mencionados artículos, á cuyo fin se hallará el proyecto de manifiesto en la Sección de Obras públicas dependiente del Gobierno civil de provincia.

Santander 8 de junio de 1909.—
El Ingeniero Jefe, *José Villanova.*

**

Debiendo llevarse á cabo el expediente informativo que previenen los artículos 13 y 14 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Carreteras de 10 de agosto de 1877, relativo al proyecto de carretera de Mortera á Corbán, trozo 1.º de

Mortera á Liencres, de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Ayuntamientos interesados en el trazado puedan presentar las reclamaciones á que se refieren los mencionados artículos, á cuyo fin se hallará el proyecto de manifiesto en la sección de Obras públicas dependiente del Gobierno civil de provincia.

Santander 8 de junio de 1909.—
El Ingeniero Jefe, *José Villanova.*

SECCION DE MINAS

Número 13.523

Don Torcuato Jusué Fernández,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Alejandro Pizón Quintano, vecino de Valmaseda (Vizcaya), ha presentado el 31 de mayo último una solicitud de concesión de 20 pertenencias, con el nombre de «Nachi», de mineral de cobre, en el subsuelo del sitio llamado Sierra y Cuesta de Paradillas, término de Soto, Ayuntamiento de Campo de Suso.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón ó estaca NO. de la mina «San Antonio», y se medirán: al O. 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al S. 400 la 2.ª; al O. 100 la 3.ª; al S. 400 la 4.ª; al E. 200 la 5.ª, y con 800 metros al punto de partida quedará cerrado el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 4 de junio de 1909.—
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

COMISION PROVINCIAL

DE
SANTANDER

Elecciones

Vista la reclamación formulada por don Guillermo Martín Pérez contra la capacidad del Concejal electo por el distrito de Santa Lucía, de esta ciudad, don Manuel Martínez García, y la suscrita por don José Fernández y otros vecinos y electores contra la del electo

en el tercer distrito, don Gerardo Nárdiz Uribari:

Resultando que se funda la primera en que don Manuel Martínez se halla comprendido en el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal, por tener contrato con el Ayuntamiento, y se apoya la segunda en las mismas razones, por ser el señor Nárdiz Uribarri Consejero, Secretario y Abogado de la Empresa Abastecedora de Aguas, la cual tiene contrato con el Municipio:

Resultando que, dada audiencia en las reclamaciones á los electos, exponen: el señor Martínez García, que se trata de un arrendamiento de arbitrios en que él no tiene interés directo, firmando el contrato entre el Ayuntamiento y el Gremio de Pescadores, por ser el dicente Presidente de aquél, añadiendo que, en último término, sería caso de incompatibilidad y no de incapacidad, que desaparecería en el momento de renunciar al último de dichos cargos, como determina, entre otras, la Real orden de 11 de febrero de 1888: don Gerardo Nárdiz, que sólo es Secretario de la Sociedad de Abastecimiento de Aguas, cargo que puede ser incompatible únicamente con el de Concejal, pero que piensa renunciar antes de tomar posesión de este último:

Considerando que el art. 7.º de la ley vigente de 8 de agosto de 1907, en su número 4.º, establece que las causas de incapacidad, en lo que á los Concejales se refiere, serán las que en vista de la distinta naturaleza y funciones de tal cargo establezca la ley respectiva:

Considerando que el número 4.º del art. 43 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, hoy vigente, determina que no pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado:

Considerando, en cuanto á don Gerardo Nárdiz, que el cargo de Secretario de la Empresa Abastecedora de Aguas de Santander que ostenta, no le incapacita para ejercer el de Concejal, por ser aquél un cargo retribuido por una Empresa particular y no tener más intervención en ésta que la de un funcionario pagado de sus fondos, sin atribuciones directas ni indirectas en la administración de los intereses de la Sociedad, que sólo están encomendados á los que forman su Consejo de Administración

los que, en último término, podrían estar incapacitados para ser Concejales, según doctrina que entre otras, establece la Real orden de 26 de febrero de 1888 (*Gaceta* del 4 de marzo):

Considerando que el ser el señor Nárdiz pariente cercano del Presidente del Consejo de Administración tampoco le incapacita para ser Concejal, porque sería dar á un terminante precepto legal una latitud que no tiene, declarando comprendido en aquél á todo el que pudiera tener, no parte, sino interés más ó menos directo, lo que no es el propósito de la ley, según Real orden de 7 de febrero de 1887:

Considerando que en cuanto á la incapacidad de don Manuel Martínez García, por ser éste Presidente del Gremio de Pescadores y arrendatario de la Almotacenia y alquiler de pesas y medidas del pescado, no puede considerarse tal circunstancia bastante para que dicho señor esté incapacitado para ser Concejal, porque el contrato de arrendamiento de dicho servicio lo firmó el señor Martínez García en representación y como Presidente del aludido Gremio, siendo indudable, por esta causa, que el tal contrato no afecta personalmente al Concejal electo; aparte de que al establecer la ley las incapacidades del número 4.º y artículo 43 no emplea la palabra contrato como para designar todo convenio entre partes de que nacen obligaciones y derechos, sino aquellos en que uno de los contratantes debe suministrar enseres ó efectos, ejecutar obras ó llevar un servicio público, y así debe entenderse el espíritu de tal precepto, pues lo contrario sería lo mismo que incapacitar todo contrato con el Estado, la provincia ó el Municipio dentro del término municipal, y daría á la ley un alcance y extensión que no tiene; así se exceptúa en la Real orden de 21 de junio de 1890:

Considerando, que aun en el peor de los casos, la causa que á don Manuel Martínez podría impedirle para ejercer el cargo de Concejal, cual es la de ser Presidente del Gremio de Pescadores, y como tal haber firmado el contrato de arrendamiento de la Almotacenia, puede desaparecer en el momento que dicho señor renuncie á aquel cargo, y, por lo tanto, ejercer el de Concejal, porque el ser contratista ó arrendatario del Ayuntamiento es caso de incompatibilidad, según Reales órdenes de 13 de diciembre de 1887

y 16 de marzo de 1888, que puede desaparecer si antes de tomar posesión de Concejal renuncia á ser Presidente del tan repetido Gremio de Pescadores;

La Comisión provincial acuerda declarar con capacidad á los señores don Gerardo Nardiz Uribarri y don Manuel Martínez García para ejercer el cargo de Concejales en el Ayuntamiento de Santander, por donde han sido elegidos en las elecciones verificadas en 2 de mayo último.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 5 de junio de 1909.—
El Vicepresidente, *Eusebio Ruiz Pérez*.—P. A.: El Secretario, *Daniel López*.

Vista la reclamación formulada por el elector del Ayuntamiento de Meruelo, don Antonio López, pidiendo se declare la incapacidad del Concejal electo en dicho Ayuntamiento, en las elecciones verificadas el 2 de mayo último, don José Portilla del Solar:

Resultando que la reclamación se funda en lo dispuesto en el artículo 43, párrafo 6.º, de la ley Municipal, por tener el señor Portilla contienda administrativa y judicial con el Ayuntamiento de Meruelo, estando, por consecuencia, incapacitado para el cargo:

Resultando que en la Comisión provincial se han tramitado dos recursos de alzada interpuestos por el señor Portilla contra resoluciones dictadas por aquel Ayuntamiento, y una petición de la Corporación citada solicitando autorización para promover un recurso contencioso:

Resultando que al elevar los antecedentes á la Comisión provincial, se acompaña una certificación del Secretario de Meruelo, relacionando determinados extremos que afectan á las cuestiones que existen entre el Ayuntamiento y el señor Portilla:

Resultando que entre los antecedentes que se aportan figura el acuerdo de la Corporación de 13 del pasado mes, por el que se comisionó al Alcalde para que consulte con dos Letrados si, prescindido del recurso mencionado, le queda al Ayuntamiento modo de defender los derechos injustamente lesionados por la construcción del señor Portilla:

Resultando que, tanto de los antecedentes aportados por el Ayuntamiento como de los que

existen en la Diputación, consta que don José Portilla ha intervenido en nombre propio:

Considerando que, con arreglo á lo establecido en la disposición legal que se cite, don José Portilla del Solar, electo Concejal del Ayuntamiento de Meruelo, se halla incapacitado para desempeñar el cargo:

Considerando que las distintas cuestiones surgidas entre el señor Portilla, como ocupante de un terreno público, y el Ayuntamiento, que entiende aquella ocupación ilegal, no pueden darse por ultimadas y resueltas, supuesto que de los antecedentes que se aportan no consta que las resoluciones dictadas por el señor Gobernador civil y esta Comisión provincial sean firmes y ejecutorias:

Considerando que en tal concepto existe la contienda administrativa y judicial á que hace referencia el artículo 43, caso 6.º, de la ley citada, pues es indudable que existen intereses opuestos entre el señor Portilla y el Ayuntamiento, que han dado lugar á contiendas entre ambas entidades;

La Comisión provincial acuerda por mayoría, declarar á don José Portilla del Solar incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal, electo en 2 de mayo último del Ayuntamiento de Meruelo.

Los Vocales señores Aja, Gómez Setién y Pérez Eizaguirre votaron en contra, formulando el siguiente voto particular, de conformidad con el Negociado:

VOTO PARTICULAR

Vista la reclamación formulada por el vecino y elector del Ayuntamiento de Meruelo, don Antonio López, pidiendo se declare la incapacidad del Concejal electo en dicho Ayuntamiento, en las elecciones verificadas el 2 de mayo último don José Portilla del Solar:

Resultando que se funda dicha reclamación en que el aludido Portilla del Solar está comprendido en el párrafo 6.º del artículo 43 de la ley Municipal pues ha sostenido distintos recursos de alzada con la Corporación municipal, por cuyo término ha sido elegido, siendo indudable que tiene contienda administrativa con el Municipio y que está incapacitado para desempeñar el cargo:

Resultando que en el expediente aparece una certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por la Alcaldía, en la que se hacen constar los recursos interpuestos por don José Portilla del Solar, en el año último,

de Meruelo dictadas en 13 de julio anterior y acuerdo de dicho Ayuntamiento del 6 de agosto siguiente, recursos que fueron estimados por el señor Gobernador civil de la provincia, figurando también un acuerdo en solicitud de autorización para litigar contra dichas providencias gubernativas y resolución denegatoria de dicha autorización, adoptada por la Comisión provincial:

Resultando que, dada audiencia al electo, alega en su favor que no tiene contienda administrativa con el Ayuntamiento; que los recursos interpuestos por él lo fueron en nombre y con poder de los herederos de don Dionisio del Solar, y, por último, que dichos recursos fueron resueltos por resoluciones gubernativas que son firmes y que le fueron comunicadas en 1.º de septiembre de 1908 y 5 de febrero último:

Considerando que el párrafo 6.º del artículo 43 de la ley Municipal, aplicable á las elecciones municipales verificadas últimamente, determina que en ningún caso pueden ser Concejales los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con el Ayuntamiento ó con los establecimientos que se hallen bajo su dependencia ó administración:

Considerando que si bien don José Portilla del Solar recurrió en nombre propio—y no como apoderado, como equivocadamente se dice—contra acuerdos del Ayuntamiento de Meruelo, es lo cierto que dichas reclamaciones se resolvieron en definitiva por providencias gubernativas de 28 de agosto de 1908 y 28 de enero último; y si bien el Ayuntamiento acordó interponer demanda contencioso administrativa contra dichas providencias, también lo es que esta Comisión provincial, tenegó la autorización pedida no pudiendo por consiguiente, interponerse la aludida demanda por falta de tan esencial requisito, y siendo firmes las providencias gubernativas que terminaron el conflicto administrativo existente entre el señor Solar y el Ayuntamiento:

Considerando que en tal concepto no existe la contienda administrativa á que hace referencia el número 6.º del artículo 43 de la ley antes mencionada, pues es indudable que resueltos los recursos por providencias gubernativas que declararon derechos, y contra las que no cabe apelación, no existen colisión de aquéllos entre el Municipio de Meruelo y el electo señor

Solar, que es lo que se requiere para que exista verdadera contienda administrativa, como preceptúan diferentes Reales órdenes, entre ellas la de 17 de julio de 1891;

Los Vocales que suscriben opinan que se debe declarar con capacidad á don José Portilla del Solar para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Meruelo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 5 de junio de 1909.—
El Vicepresidente, *Eusebio Ruiz Pérez*.—P. A: El Secretario, *Daniel López*.

JEFATURA DE FOMENTO

CIRCULAR

A los agricultores y ganaderos de la provincia

La pertinaz sequía que hemos venido sufriendo durante los meses de abril y mayo, época en que en nuestra provincia se efectúa el desarrollo de la yerba, sequías acompañadas de continuos vientos del Este y Sur, por sí tan secantes, nos ha traído una situación por demás difícil, pues llegará el otoño y el labrador se encontrará con escasísimos recursos con que alimentar sus ganados, lo que le obligará muchas veces á mal venderles.

Para que así no suceda, ó al menos pueda atenuarse esta desagradable situación, me atrevo á aconsejaros que sin perder momento, y aprovechando las lluvias de estos primeros días de junio, prepararéis bien las tierras, las abonéis convenientemente y las sembréis con forrajes de verano.

Si no tenéis ahora estiércol suficiente y bien descompuesto, debéis emplear abonos minerales en la siguiente proporción y por carro de tierra:

- 10 kilos de superfosfato de cal.
- 4 id. de sulfato de potasa.
- 3 id. de nitrato sódico.

El superfosfato y la potasa se mezclan juntos en la tierra y después se emplea el nitrato, y éste en dos veces si es planta de sallo; la mitad antes de efectuar la siembra y la otra mitad al dar el primer sallo.

Como plantas que pueden sembrarse de aquí á octubre y escalonando las operaciones os indicaré las siguientes:

Trigo negro ó sarraceno.

Mostaza blanca.

Colza.

Arveja de primavera.

Nabo.

Trébol encarnado.

Con el recurso de estas plantas podréis pasar el otoño y gran parte del invierno, contando para febrero y marzo con el nabo y Trébol.

No os veréis obligados á desprenderos á precio bajo de vuestro ganado y eso con un pequeño desembolso, pues la parte principal de estos cultivos estará en vuestro trabajo personal.

El Jefe de Fomento, *Alfredo Alday*.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Se hace saber que por decreto del señor Gobernador civil, fecha de hoy, ha sido declarado franco y registrable el terreno de la mina nombrada «María Luise,» número 9.753, radicante en el Ayuntamiento de Rivamontán al Monte, por renuncia de su dueño, don Pablo Rivas.

Santander 7 de junio de 1909.—
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en orden circular de 29 de mayo último, participa á esta Delegación que, en virtud de Real orden de 22 del citado mes, se ha dispuesto se admitan por estas oficinas, á partir del día 14 del actual, para su canje por los respectivos títulos, las carpetas provisionales, emitidas en representación de aquellos valores, de la Deuda amortizable al 4 por 100, en cumplimiento de lo determinado por el artículo 10 del Real decreto de 27 de junio de 1908; debiendo verificarse la presentación de las mismas bajo las reglas siguientes:

Primera. Dicha presentación tendrá lugar en estas oficinas desde el expresado día 14 del corriente, con facturas duplicadas mas el resguardo, hasta el día 30 de julio próximo, desde cuya fecha sólo

serán admitidos en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Segunda. En las facturas se expresarán las carpetas por series y numeración correlativas, de menor á mayor, y se estampará al dorso de estas últimas el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su canje».

Tercera. No habiendo sufrido alteración alguna en series ó importe, los títulos definitivos, el canje se efectuará número por número, esto es, entregando en equivalencia de las carpetas los títulos que tengan la misma numeración que éstas.

Y se advierte al público que los impresos necesarios para este servicio se facilitarán gratis por la Intervención de esta Delegación de Hacienda.

Santander 7 de junio de 1909.—
El Delegado de Hacienda, *A. Chámpuli Navarro*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Camargo

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de este valle.

Los que deseen optar á ella presentarán en Secretaría sus solicitudes en el plazo de quince días.

Camargo 6 junio de 1909.—El Alcalde *José M.ª Escobedo*.



Ayuntamiento de Camaleño

Este Ayuntamiento, al resolver los expedientes al efecto instruidos ha acordado declarar prófugos, para todos los efectos legales, á los mozos siguientes, del reemplazo de este año:

- Núm. 2.—Leandro Corces Heras.
- 4.—Mariano Soberón Merodio.
- 8.—Antonio Alonso Fernández.
- 11.—Joaquín Pellicer Briz.
- 14.—Esteban Briz García.
- 15.—Anastasio Briz Rodríguez.
- 16.—Antonio Fernández Rodríguez.
- 17.—Gregorio García Valverde.
- 21.—Alselmo Calvo Mier.
- 23.—Eulogio Hoyal Martínez.
- 25.—Leoncio Benito Rivas.
- 35.—Manuel Portilla.
- 36.—Bernardino Garrido Alonso.

Por tanto, ruego á todas las autoridades que si descubrieran el paradero de alguno de referidos

mozos detengan y conduzcan ante esta Alcaldía.

Camaleño 4 de junio de 1909.—
El Alcalde, *Matías Gutiérrez*.

Ayuntamiento de Cillorigo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1907 y 1908, se hallarán expuestas al público por el término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente anuncio, á fin de que puedan ser examinadas por el público y producir ante la Junta las observaciones que crean convenientes; transcurrido dicho plazo, la Junta las examinará y acordará lo que halle procedente.

Cillorigo 31 de mayo de 1909.—
Juan R. y Cuevas.

Ayuntamiento de Polanco

A los efectos de reclamación y por el término de ocho días, á contar desde el en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla de manifiesto en esta Secretaría el reparto verbal de consumos, formado por este Ayuntamiento para el corriente año de 1909.

Polanco y junio 7 de 1909.—
El Alcalde accidental, *Benito Gutiérrez*.

Ayuntamiento de Bareyo

El apéndice al amillaramiento, base de la contribución territorial para el año próximo de 1910, se halla coleccionado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Bareyo 1.º de junio de 1909.—
El Alcalde, *Ramón Sisniega*.

Ayuntamiento de Santoña

EDICTO

Don Manuel Ramón Palmas Bastillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Santoña.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento, se avisá los mozos que deban ser alistados en el reemplazo de 1910 en este término municipal, y que tenga que justificar la ausencia de alguna persona de

su familia en ignorado paradero á fin de alegar excepción, que los expedientes han de instruirse durante el mes actual, presentando al efecto la instancia en esta Alcaldía; si no les parará el perjuicio consiguiente.

Santoña 1.º de junio de 1909.—
M. R. Palmas.

Ayuntamiento de Lamasón

Los apéndices por rústica y urbana para el ejercicio de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y reclamar los que se consideren perjudicados.

Lamasón 5 de junio de 1909.—
El Alcalde, *Moisés Fernández Cortines*.

Ayuntamiento de Saro

Las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1908, con los documentos justificativos para su revisión, se hallan de manifiesto en la Secretaría de referido Ayuntamiento, por espacio de quince días, á los efectos de examen y reclamación, de conformidad con el párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Saro 5 de junio de 1909.—
El Alcalde, *Ambrosio Ortiz*.

Ayuntamiento de Hermandad de Campo de Suso

Don Juan Díaz de Rábago y Fuente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Hermandad de Campo de Suso.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de octubre del mismo año, y de las Reales órdenes de 27 de junio, 23 de diciembre de 1903 y 16 de agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1910, y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de junio, ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el

expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que, de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renunciado al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo derivan.

En Hermandad de Campo de Suso 1.º de junio de 1909.—
El Alcalde, *Julián D. Rábago*.—
Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, *Andrés García López*.

Ayuntamiento de Ampuero

Obras

En cumplimiento á lo acordado por este Ayuntamiento, se ha señalado el día 30 de junio próximo, á las tres de su tarde, para que tenga lugar la subasta de las obras de asfaltado de la Plaza Mercado de esta villa, bajo el tipo de presupuesto de 9.552 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, por pliegos cerrados, ajustados al modelo que consta en el expediente.

Para tomar parte en la subasta se hace preciso constituir un depósito provisional en la Caja de este Municipio equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata.

El proyecto, compuesto de Memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposición de los que quieran tomar parte en la subasta.

Ampuero á 29 de mayo de 1909.—
El Alcalde, *Mateo Rivas*.

Ayuntamiento de Voto

Se recuerda por esta Alcaldía lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, ó sea que, si algún interesado en el reemplazo del año de 1910 tuviera que acreditar la ausencia de persona por más de diez años, se dirija al Ayuntamiento, donde debe ser alistado, seis meses antes, por lo menos, del día en que se ha de practicar el alistamiento, solicitando la formación del oportuno expediente para justificar la ausencia de la persona que produzca excepción.

Voto 3 de junio de 1909.—
El Alcalde, *Ricardo Sánchez*.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

En poder de don Jerónimo López, vecino del pueblo de la Bárcena, de este distrito, se hallan prendadas y en custodia dos yeguas de dueño desconocido y de las señas siguientes:

Una cerrada de edad, negra de siete cuartas de alzada, con una frontena estrecha desde la frente hasta el bebedero, cola larga y crines como á la mitad, con un marco á fuego en el cuarto derecho y otra letra incomprensible; otra de edad cerrada, roja, de algo más de siete cuartas de alzada, delgada, cola larga y crines como la anterior, sin otra señal visible más que un marco á fuego en el cuarto derecho S. R., y una herradura en uno de los pies, ya vieja.

Quien se crea su dueño pueda pasar á recogerlas antes del día 26 del actual, previo pago de gastos y justificación de su propiedad, pues si no fueren recogidas se venderán en este día, á las catorce en punto, en la casa de Ayuntamiento sin más avisos ni anuncios.

San Miguel de Aguayo y junio 1.º de 1909.—El Alcalde, Manuel López.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Se advierte á los mozos que han de ser incluidos en el próximo alistamiento y necesiten comprobar, para las excepciones que hayan de proponer, la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus padres ó hermanos, que durante el presente mes deben comparecer ante este Ayuntamiento á fin de incoar el expediente de ausencia que determina el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, y que de no efectuarlo no se les admitirán tales excepciones y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Castro Urdiales 1.º de junio de 1909.—El Alcalde, T. Ibarra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON SEBASTIÁN GÓMEZ HERNÁNDEZ, Juez de primera instancia é instrucción de este partido de Potes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Cuesta, vecino de Vejo, para que el día veintiocho del próximo mes de junio, y hora

de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander para declarar, en concepto de testigo, en el juicio oral y público referente á la causa pendiente en dicho Tribunal contra Liborio Herrero, sobre hurto de maderas; lo que verificará bajo los apercibimientos y responsabilidades de ley.

Dado en Potes á treinta y uno de mayo de mil novecientos nueve.—*Sebastián Gómez.*—Por mandado de S. S., *Francisco M. de la Peña.*

CEDULA DE CITACION

Félix García Rodríguez; domiciliado en Santander, calle de San Francisco, veinte, segundo; se le cita para declarar como denunciado en causa por amenazas de muerte á Antonio Ortuño; dictará la resolución la Audiencia provincial de Santander; comparecerá ante el Juzgado instructor del Este de Santander dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

DON SEBASTIÁN GÓMEZ HERNÁNDEZ, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Por el presente edicto, que se expide en virtud de exhorto procedente del Juzgado del Ramo civil de Zacatecas, en la República de Méjico, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia yacente, por muerte intestada de don Cayetano Rodríguez, natural que fué de esta villa,

como así se dispone en la convocatoria que, á dicho exhorto se acompaña, la que copiada á la letra, es del tenor siguiente:

Hay un sello que dice: «Juzgado del Ramo civil. Zacatecas.»—«Convocatoria.—En el juicio de intestado de don Cayetano Rodríguez, este Juzgado ha dispuesto, se convoque por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de diez en diez días, en los periódicos oficiales del Gobierno del Estado, correo de Zacatecas, y en algún periódico de Potes, Santander (España), lugar del nacimiento del autor de la sucesión, y si no le hubiere, en el del punto mas próximo, á todas las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días, contados todos desde la fecha de la última publicación.

Zacatecas México, abril seis de mil novecientos nueve; doy fé.—*José F. Torres, Secretario.*»

Y para que los que se crean con derecho á la referida herencia puedan comparecer ante el Juzgado del Ramo civil de Zacatecas á hacer uso de él y ejercitarle ante dicho Juzgado, he acordado la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Dado en Potes á siete de junio de mil novecientos nueve.—*Sebastián Gómez.*—Por mandado de S. S., *Francisco M. de la Peña.*

SE VENDE PAPEL VIEJO

en la Administración de este periódico

MONTE DE PIEDAD DE ALFONSO XIII Y CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

Extracto de las operaciones verificadas en la segunda quincena de mayo

1.867 préstamos.	Pesetas.	58.127 50
1.621 desempeños.	»	95.120 »
Queda empeñado en esta fecha	»	1.960.716 73
229 imposiciones.	»	131.667 50
158 reintegros.	»	59.120 93
Existencia en esta fecha	»	4.470.742 08

José Iglesias y García, Director gerente.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor Gobernador civil se hace saber á los dueños ó representantes de los registros mineros abajo expresados que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada uno en el siguiente cuadro: advirtiéndose que de no hacerlo así se declararán cancelados dichos expedientes

Número del expediente	Nombre de la mina	Interesado	Vecindad	Representante	Superficie demarcada Pertenenencias	Clase del mineral	PAPEL DE PAGOS		TOTAL Pesetas
							Sello Pesetas	Pertenenencias Pesetas	
13.482	Encontrada	D. Pedro Bustillo Martínez	Santander . .	»	23	Hierro . .	75	23	98
13.483	María	Eulogio Isasi Sierra . .	Bilbao	»	56	Idem. . .	75	56	121
13.501	Esperanza	Gregorio Carro Amestoy	Helguera de Iguña.	»	10	Blenda. .	75	25	100
13.501	Antonio	Cándido Navedo Dueñas	Santander . .	»	21	Hierro . .	75	21	96
13.505	Buena Fortuna	Gregorio Carro Amestoy	Helguera de Iguña.	»	25	Blenda. .	75	62 50	137 50
13.506	Suerte Vista	Idem	Idem.	»	20	Hierro . .	75	20	95
13.508	Por si Acaso	Idem	Idem.	»	31	Idem. . .	75	31	106

Santander 7 de junio de 1909.

El Ingeniero Jefe,
Torcuato Jusué.

DE

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE

EL CANTÁBRICO

Compañía, 3.-SANTANDER



En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos para lo cual

cuerta con los elementos necesarios.

Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.

3. COMPAÑÍA, 3.-SANTANDER